



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

Ocho (08) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2024 00 036 00			
DEMANDANTE	Sandra del Pilar Serrano Rodríguez	DOC. IDENT.	51.826.046
DEMANDADA	Colpensiones y Porvenir S.A.		
PRETENSIÓN	Ineficacia del traslado		

Visto el informe secretarial que antecede, aunque la parte actora aportó la constancia respectiva del trámite de notificación, no se acompañó constancia o acuse de recibido que permita al Despacho concluir que esta se hizo conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo que, se tendrá que dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., en atención a que las demandadas presentaron escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escrito de contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, como apoderado (a) judicial principal y al (la) **Dr. (a). ANA MARÍA MEJÍA OÑATE**, como apoderado (a) judicial sustituto (a) de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada presentada por **COLPENSIONES**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada adolece de lo siguiente:

- Respecto al numeral 3º, se encuentran los siguientes yerros:
 - Deberá dar respuesta **congruente y en estricto orden** a los hechos 8 a 23, como quiera que la contestación dada se hizo alterando la cronología de los mismos, contestando como ciertas situaciones que atañen a Porvenir y como no constan, a situaciones propias de Colpensiones.
 - En la misma línea, deberá proceder a dar respuesta concreta a los hechos 18 y 19, relativos a la reclamación administrativa surtida ante Colpensiones.
 - Igualmente, deberá dar respuesta al hecho 24.
- En cuanto al numeral 9º, deberá aportar el expediente administrativo completo de la accionante, en virtud a la solicitud realizada por la parte demandante desde la demanda y reiterado en el auto que admitió la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) **Dr. (a). BELLA LIDA MONTAÑA PERDOMO**, como apoderado (a) judicial de la demanda **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demandada presentada por **PORVENIR S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y S.S., encuentra el Despacho que la contestación presentada, adolece de lo siguiente:

1. Respecto al numeral 3º, deberá dar respuesta congruente al hecho 20º, relativa a la reclamación presentada ante Porvenir.

SEXTO: DEVOLVER los escritos de contestación de la demanda presentados, y conceder el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** a la parte demandada para que sea subsanada de conformidad con las observaciones realizadas antes, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 09 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e83d9c2b015e530f028e42950910ff7f2d243165d43d5077c3126ed3c292f3**

Documento generado en 12/08/2024 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>